

Octava.—Se deja sin efecto.

Novena.—Expedición del visado.

3. Los visados deberán ser recogidos personalmente por el propio titular del visado en la misma Misión Diplomática u Oficina Consular de solicitud previa identificación con el pasaporte en que será estampado y aportación de certificado negativo de antecedentes penales expedido, en su caso, por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.

4. En aquellos supuestos en que concurran las circunstancias previstas en la Circular 7/1994, de 28 de julio, de la Secretaría de Estado de Interior, la autoridad gubernativa competente podrá eximir al extranjero de la obligación de obtener el visado.

Décima.—Documentación de los trabajadores extranjeros.

1. Los titulares de visado o exención de visado disponen de noventa días desde su entrada en España o desde la concesión de la exención de visado para proceder a la tramitación de los correspondientes permisos de trabajo y residencia o de trabajo y estancia, en su caso, presentando la documentación señalada en el punto 5 de la instrucción cuarta, en el supuesto de que no se hubiera aportado junto con la solicitud nominativa.

Por el Ministerio de Justicia
e Interior
El Secretario general-Director
general de la Policía
Angel Olivares Ramírez

Por el Ministerio de Justicia
e Interior,
El Director general de Procesos
Electorales, Extranjería
y Asilo,
Pablo Santolaya Machetti

Por el Ministerio de Asuntos
Exteriores
El Director general de Asuntos
Consulares
José Ignacio Carbajal Gárate

Por el Ministerio de Asuntos
Sociales,
El Director general
de Migraciones,
Raimundo Aragón Bombín

MINISTERIO DE CULTURA

26203 *ORDEN de 15 de noviembre de 1995 por la que se acepta la donación a favor del Estado por don Cristino de Vera Reyes.*

Don Cristino de Vera Reyes ha manifestado su voluntad ante el Real Patronato del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía de hacer donación, para el museo del mismo nombre, de su obra titulada «Triptico» (tres cuadros), fechada en 1993, técnica oleo/lienzo y medidas 100 x 81 cm. cada uno.

Con fecha 15 de junio de 1995, el Real Patronato del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, en sesión plenaria, conoció esta donación y acordó aceptar la misma, con destino a este Museo Nacional.

La disposición adicional octava de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que la aceptación de donaciones, herencias o legados a favor del Estado, aunque se señale como beneficiario a algún otro órgano de la Administración, relativos a toda clase de bienes que constituyan expresión o testimonio de la creación humana y tengan un valor cultural, bien sea de carácter histórico, artístico, científico o técnico, corresponderá al Ministerio de Cultura, entendiéndose aceptada la herencia a beneficio de inventario.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Aceptar la donación hecha por don Cristino de Vera Reyes, para el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía de Madrid, debiéndose adoptar por este museo las medidas que resulten procedentes para cumplir la voluntad del donante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de noviembre de 1995.

ALBORCH BATALLER

Ilmo. Sr. Director general del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

26204 *ORDEN de 15 de noviembre de 1995 por la que se acepta la donación a favor del Estado por don José Cobo Romero.*

Don José Cobo Romero ha manifestado su voluntad ante el Real Patronato del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, de hacer donación, para el museo del mismo nombre, de las obras de Pepe Espaliu que se detallan a continuación:

Título: «Santos V», 1988, técnica. Cuero, y medidas: 38 x 30 x 8 cm., edición 2/3.

Título: «Santos VII», 1988, técnica: Cuero, y medidas: 45 x 16,5 x 26,5 cm., único.

Título: «Santos IV», 1988, técnica: Cuero, y medidas: 40,5 x 23,5 x 7 cm., edición 1/3.

Con fecha 5 de julio de 1995, el Real Patronato del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, en sesión plenaria, conoció esta donación y acordó aceptar la misma, con destino a este Museo Nacional.

La disposición adicional octava de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que la aceptación de donaciones, herencias o legados a favor del Estado, aunque se señale como beneficiario a algún otro órgano de la Administración, relativos a toda clase de bienes que constituyan expresión o testimonio de la creación humana y tengan un valor cultural, bien sea de carácter histórico, artístico, científico o técnico, corresponderá al Ministerio de Cultura, entendiéndose aceptada la herencia a beneficio de inventario.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Aceptar la donación hecha por don José Cobo Romero, para el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía de Madrid, debiéndose adoptar por este museo las medidas que resulten procedentes para cumplir la voluntad del donante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de noviembre de 1995.

ALBORCH BATALLER

Ilmo. Sr. Director general del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

26205 *ORDEN de 29 de noviembre de 1995 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como fundación cultural privada, la denominada Fundación Teneo para la Mejora del Medio Ambiente y la Conservación de la Naturaleza.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Fundación Teneo para la Mejora del Medio Ambiente y la Conservación de la Naturaleza, y

Resultando que por don Francisco Javier Salas Collantes, por sí y en representación de la sociedad mercantil anónima «Teneo, Sociedad Anónima»; don Alfredo Llorente Legaz, en representación de la entidad «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima»; don Juan Luis Ruiz Núñez, en representación de la compañía mercantil «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima»; don Ricardo González-Orús Marcos, en nombre de «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima»; don Fernando Vela Biosca, en nombre de la compañía «Empresa Nacional de Ingeniería y Tecnología, Sociedad Anónima»; doña María del Carmen de Andrés Conde, en representación de la compañía mercantil «Tecnología y Gestión de la Innovación, Sociedad Anónima»; don Juan Pedro Gómez Jaén, en representación de la compañía mercantil «Suria K., Sociedad Anónima»; don Eduardo Mateos Villegas, en representación de la compañía mercantil «Auxini, Sociedad Anónima»; don Antonio Manuel Rodríguez Zapico, en representación de la compañía mercantil «INI Medio Ambiente, Sociedad Anónima», y don Miguel Cuenca Valdivia, en su propio nombre y derecho, se procedió a constituir una fundación cultural privada, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José Luis Álvarez Álvarez, el día 3 de octubre de 1995; fijándose su domicilio en Madrid, plaza del Marqués de Salamanca, número 8;

Resultando que la dotación inicial de la institución, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 140.000.000 de pesetas aportadas por las entidades fundadoras en la siguiente proporción: «Teneo, Sociedad Anónima», 50.000.000 de pesetas; «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima», 15.000.000 de pesetas; «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», 15.000.000 de pesetas; «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima», 15.000.000 de pesetas; «Empresa Nacional de Ingeniería y Tecnología, Sociedad Anónima», 15.000.000 de pesetas; «Tecnología